

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2020-0000383-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MAYO (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, pretendiendo el pago de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$55.094.584,00), por los valores que se relacionan a continuación:

TITULO	VALOR	INTERESES DE MORA
No. 8040025648-0750	\$22.687.916,00	Desde el 13 de Octubre de 2020
No. 454105343	\$32.406.668,00	Desde el 13 de Octubre de 2020
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.094.584,00</b>	

Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas antes descritas y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 09 DE DICIEMBRE DEL 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

La demandada PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARES CITADOS ANTERIORMENTE, no se cuenta con el original de los títulos – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

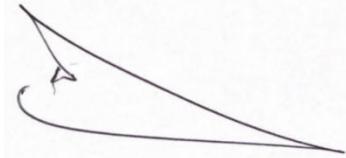
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.509.458.00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de PAULA MARCELA MORENO MARTINEZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 09 DE DICIEMBRE DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.509.458.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE MAYO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria